



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 29-11-2023

Division de Honor Juvenil - Grupo 4
Temporada: 2023-2024
JORNADA:14 (26-11-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Hernandez Marquez, Ruben (La Cañada U.C.D. Atlético)
El Aamari Sersif, Saif Eddine (La Cañada U.C.D. Atlético)
Cortes Cortes, Samuel Cruz (C.F. Alhendín Balompié)
NDIAYE THIOUNE, SERIGNE FALLOU (C.F. Alhendín Balompié)
PEREZ OGALLAS, MANUEL (Córdoba C.F.)
Pedro Fidel Cedillo Segura "CEDILLO" (Sporting Atlético)
BOATENG, ARMSTRONG ROBIN JUNIOR (Granada C.F. SAD)
Adam Zeroual Mimun "ADAM" (U.D. Melilla)
REYGADAS ALTAMIRANO, MAURICIO ENRIQUE (U.D. Melilla)
Perez Bermudez, Iker (Calavera C.F.)
Conde Nieves, Mario (Xerez Deportivo F.C. C.D.)
Ismael Villena Perez "VILLENA" (Málaga C.F. SAD)
Fernando Sastre Pastor "SASTRE" (U.D. Almería SAD)
Jose Ismael Marin Calderon "MARIN" (U.D. Almería SAD)
Carlos Del Rio Ruiz "DEL RIO" (Séneca C.F.)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

Rodriguez Jimenez, Juan Manuel (La Cañada U.C.D. Atlético)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Cornejo Jimenez, Ramon Manuel (U.D. Melilla)
Antonio Salguero Quiñones "SALGUERO" (Real Betis Balompié SAD)

Por perder deliberadamente el tiempo

Lopez Pozuelo, Raul (Cádiz C.F. SAD)
Yulen Vila Garcia "VILA" (26 de Febrero C.D.)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Jairo Mariscal Medina "MARISCAL" (Marbella F.C.)
Peral Barrera, Alfonso (Xerez Deportivo F.C. C.D.)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Ivan Salguero Lobato "SALGUERO" (Sevilla F.C. SAD)
Alberto Collado Lopez "COLLADO" (Sevilla F.C. SAD)
Torres Espigares, Oscar (C.F. Alhendín Balompié)
Rafael Hidalgo Moron "HIDALGO" (Marbella F.C.)
Yeray Lopez Ramirez "LOPEZ" (26 de Febrero C.D.)
GUTIERREZ LOPEZ, GUERY SEBASTIAN (26 de Febrero C.D.)
Francisco Coronil Espinosa "CORONIL" (Sporting Atlético)
Cuevas Marin, Miguel (Calavera C.F.)
Aaron Velilles Maghouza "VELILLES" (Calavera C.F.)
Leal Mejias, Jose Maria (Xerez Deportivo F.C. C.D.)
Manuel Balado Acedo "BALADO" (Tomares U.D)
Manuel Marin Segurola "MARIN" (Tomares U.D)
MERINO PINEDA, LEONARD (Tomares U.D)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 29-11-2023

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Gracia Angulo, Gabriel (Córdoba C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Marcos Soler Medina "SOLER" (Séneca C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Morante Antunez, Jose Antonio (Real Betis Balompié SAD)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)
--	---

4.- SUSPENSIÓN

Garcia Ubieto, Marcos (La Cañada U.C.D. Atlético)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido (Artículo: 121.1)
Cordero Chaves, David (Sporting Atlético)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido. (Artículo: 130.2)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Cruz Fernandez, Juan Manuel (Cádiz C.F. SAD)	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))
Sanchez Gonzalez, Francisco (Cádiz C.F. SAD)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127)
Almazan Cervantes, Rafael (La Cañada U.C.D. Atlético)	1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a (Artículo: 123)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

La Cañada U.C.D. Atlético

Vistas las alegaciones formuladas por el club UCD LA CAÑADA, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Club U.C.D. Cañada ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a las expulsiones de que fueron objeto el jugador D. Marcos García Ubieto y el auxiliar D. Rafael Almazán Cervantes.

Con respecto al primero, consta en el acta que el citado jugador fue expulsado por "entrar en el terreno de juego sin mi autorización en la celebración de un gol y encararse con un adversario llegándole a empujar".

Indica el club que existe en la plataforma Intranet otra versión sobre el motivo de la expulsión, en concreto "por zancadillear a un contrario en la disputa del balón, evitando un ataque prometedor".

Entiende que la existencia de dos actas supone un defecto de forma, perdiendo la presunción de veracidad, y destaca además que este jugador es el portero, y que aunque entre en el terreno de juego sin autorización del árbitro, en ningún momento se encara ni empuja al adversario.

Además, impugna igualmente la exclusión del auxiliar don Rafael Almazán Cervantes, alegando nuevamente la errónea descripción del acta, en la que consta que fue expulsado por realizar una peinetada al banquillo adversario tras la consecución de un gol, aseverando que el citado, en ningún momento hizo gesto alguno, razón por la que solicita se deje sin efecto la citada



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 29-11-2023

expulsión.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que “Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”.

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

TERCERO.- Con respecto a la aparente existencia de dos actas, y como cuestión previa, se ha indicar que en los archivos de la RFEF relativos a la materia disciplinaria que aquí es objeto de análisis se dispone de una única acta arbitral que se corresponde con la notificada al Club, en la que consta literalmente lo siguiente:

“B.- EXPULSIONES

- La Cañada U.C.D. Atlético : En el minuto 90+3 el jugador (13) Garcia Ubieto, Marcos fue expulsado por el siguiente motivo: Entrar en el terreno de juego sin mi autorización en la celebración de un gol y encararse con un adversario llegándole a empujar.”

Consiguientemente, cualquier otro documento no tendría carácter oficial, careciendo del valor inherente a las actas arbitrales y sin surtir ningún efecto en detrimento de la oficial.

CUARTO.- Teniendo en cuenta la anterior consideración, la versión de los hechos que anteriormente ha quedado transcrita, no queda enervada ante la prueba videográfica que se aporta, pues resulta evidente que el jugador entra sin autorización en el terreno de juego y luego choca con un adversario, sin poder descartarse lo que se describe en el acta, o cualquier otra versión de similar naturaleza. Lo único que podemos afirmar es la inexistencia de error grave, patente, objetivo y ajeno a cualquier interpretación.

Por ello, se considera a don Marcos García Ubieto autor de la infracción tipificada en el artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, debiendo ser sancionado con un partido de suspensión y multa accesoria.

Y por lo que se refiere a la exclusión del auxiliar don Rafael Almazán Cervantes, consta que fue expulsado por realizar una peineta al banquillo adversario tras la consecución de un gol, y de las imágenes que se aportan , no se puede llegar en absoluto a la conclusión que se pretende, puesto que las imágenes no solo no identifican al auxiliar sino que resultan incompletas pues el gesto pudo haberse realizado en momento distinto al de la prueba aportada o estando el auxiliar bajo los



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 29-11-2023

banquillos y sin que el video recogiera la acción, siendo en definitiva perfectamente verosímil lo apreciado por el árbitro en el acta.

Consiguientemente, se ha de considerar a D Rafael Almazán Cervantes como autor de la infracción tipificada en el artículo 123 del Código Disciplinario, por el que resulta acreedor a la sanción de un partido de suspensión por provocar al banquillo adversario, y la multa accesoria correspondiente.